

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 089-18

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), DE LAS FRECUENCIAS 97.9 MHZ, A FAVOR DEL SEÑOR MODESTO ESPINAL OZUNA, CON UBICACIÓN EN MUNICIPIO DE LA ROMANA, PROVINCIA LA ROMANA; LA 89.3 MHZ, A FAVOR DE FAUSTO JUAN DE DIOS OGANDO PÉREZ, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, PROVINCIA SAN JUAN; LA FRECUENCIA 89.7 MHZ, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EMPRESA SUR S. A., PARA OPERAR EN LA PROVINCIA DE BARAHONA Y LA FRECUENCIA 102.3 MHZ, PARA SER UTILIZADA EN EL MUNICIPIO DE VICENTE NOBLE, PROVINCIA BARAHONA, LAS CUALES FUERON TRANSFERIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD RADIO CADENA HISPANOAMERICANA S.R.L.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153.98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**:

### ANTECEDENTES:

#### I) De las frecuencias

##### 1. Frecuencia 97.7 MHZ, en la Romana:

- En fecha treinta (30) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la Licencia de Operación **No. 296**, registrado en el libro No. 3, Folio 301, asignó al señor **Modesto Espinal Ozuna**, el uso de la frecuencia 97.7 MHZ, con una potencia de 500 Watts, para ser utilizado en el servicio de Radiodifusión Comercial en la ciudad de La Romana.
- En fecha veintitrés (23) de enero de dos mil dos (2002), el señor **Modesto Espinal Ozuna**, en calidad de concesionario de la frecuencia 97.7 MHz, con transmisor ubicado en La Romana, solicitó ante el **INDOTEL** un aumento de potencia, de 500 Watts a 5 kilos, por razones de índole técnicas y comerciales.
- En fecha cinco (5) de febrero de dos mil dos (2002), mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** No. **DE-002-02**, que *“decide sobre la solicitud de autorización de transferencia de derechos sobre la Licencia No. 296 expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de la frecuencia 97.7 MHz, de **Modesto Espinal Ozuna** a **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**”*

- En fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2002), mediante comunicación No. 015426, el **INDOTEL**, en respuesta a la solicitud de aumento de potencia de la estación Guía 97.7 FM, informa a la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, que ha decidido autorizar su solicitud de manera provisional. Se le informa además que esta autorización entrará en vigencia a partir de la recepción de la misma, y que podrá aumentar la potencia de su transmisor a 3000 vatios.
- En fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003), mediante comunicación **No. 035932**, expedida por el Presidente del **INDOTEL**, a la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, se le informa que de conformidad a los últimos estudios técnicos realizados por la entonces Gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) y la entonces Gerencia de Inspección el **INDOTEL**, decidió ordenar la migración de la estación **GUIA FM** que opera en la frecuencia 97.7 FM en la Romana, a la frecuencia 97.9 MHz, manteniendo el transmisor con las mismas coordenadas establecidas.
- En fecha ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004), mediante Resolución Consejo Directivo del **INDOTEL No. 101-04**, *“que ratifica autorizaciones de aumento de potencia otorgadas a distintas concesionarias que operan el servicio público de radiodifusión sonora”* se dispuso, entre otras, **“Ratificar”** a la emisora Guía FM, 97.9 MHz, el aumento de potencia radiada autorizada a **3,000 vatios**, fecha de comunicación 25 de julio de 2002.
- En fecha diez (10) de abril de dos mil siete (2007), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 067-07**, se autorizó la operación de transferencia de acciones que conforman parte del capital suscrito y pagado de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**
- En fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), mediante Resolución Consejo Directivo del **INDOTEL No. No. 126-12**, se autorizó a la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.**, a realizar la operación de transferencia de su control social a favor de la sociedad **Comunicaciones Colorín, S.R.L.**
- En fecha veinte (20) de marzo del dos mil trece (2013), con la correspondencia No. 112029, la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL**, el traslado de emplazamiento de transmisión y de los estudios desde la calle José Francisco Richez esquina Altagracia, La Romana, hacia un nuevo emplazamiento en la misma ciudad, en la calle Prolongación Ave. Santa Rosa No. 22, en Villa Verde, La Romana, respecto a la estación Guía 97.9 FM.
- En fecha cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), mediante la comunicación No. 13005686 (DE-0001745-13), se le informa a la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, que en relación a su solicitud de autorización para el cambio de la ubicación de su transmisor que opera la estación Guía 97.9 FM, que luego de haber realizado los estudios y comprobaciones correspondientes el órgano regulador no tiene ninguna objeción a la realización del cambio propuesto y solicitado para su autorización.

## **2. Frecuencia 101.1 MHz, Vicente Noble:**

- En fecha veintidós (22) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el Oficio **No. 704**, asignó al señor **Justo Méndez** la frecuencia 101.1 MHz, para la instalación de una emisora de radio de la clase de emisión F3E, en el municipio de Vicente Noble con una potencia de **250 vatios**, con altura de antena de 120 pies.
- En fecha nueve (9) de enero de dos mil tres (2003), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 002-03**, se autorizó la transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 101.1 MHz, en Vicente Noble, que corresponden al señor **Justo Fernando Méndez Romero**, a favor de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**
- En fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 043-03**, se da inicio al proceso de reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la banda de frecuencia modulada en todo el territorio nacional de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNFA).
- En virtud de lo anterior, en fecha dos (2) de julio de dos mil tres (2003), mediante comunicación No. 033077, el **INDOTEL**, dirigida al señor **Justo Méndez**, le informó que con motivo del reordenamiento de la banda correspondiente al servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo No. 043-03, la frecuencia 101.1 FM, se decide que deberá migrar a la frecuencia 102.3 FM.
- En fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), mediante comunicación de la Dirección Ejecutiva No. 043894, DE-5115-C-2004, se autorizó a **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, a trasladar la cabina de audio y el transmisor desde el municipio Vicente Noble a la provincia de Barahona.
- En fecha veinticinco (25) de abril de dos mil cinco (2005), el informe de monitoreo de la frecuencia 102.5 FM, DOMER/296/05, concluye que *“los resultados de éstas mediciones, dan como factible la migración de Suspiro FM, de 102.3 MHz a 102.5 MHz, ya que resuelve el problema de interferencia con la X-102, y no provoca ni recibe interferencia de su canal adyacente en Alto Bandera, La Voz de las Fuerzas Armadas, 102.7 MHz.”*
- En fecha seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005), mediante la comunicación No. 058523, se dio la no objeción para *“proceder al traslado del transmisor y la antena con que opera la estación **Suspiro 102.5 MHz**, desde la María Montés esquina Anacaona, hacia la localidad de Santa Elena, municipio y provincia Barahona”*, luego de realizar el análisis de propagación e interferencia respecto a ambas estaciones, se le informó la no objeción a los respectivos traslados, debiendo mantener los mismos parámetros de transmisión, respecto de la potencia de transmisión y ganancia de antena contenidos en las autorizaciones vigentes.

### **3. Frecuencia 89.3 MHz, San Juan de la Maguana:**

- En fecha siete (7) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante Oficio **DGT No. 0005**, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó en favor del señor **Fausto Juan de Dios Ogando Pérez**, la frecuencia 89.3 MHz, para la instalación de una emisora de radio de la clase de emisión F3E, con ubicación en San Juan de la Maguana con una potencia de 250 vatios y altura de antena de 120 pies.
- En fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante Oficio **DGT No. 001699**, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en atención a la solicitud presentada por señor **Fausto Juan de Dios Ogando Pérez**, en fecha 29 de diciembre de 1998, a los fines de corregir problemas de interferencia, autorizó el cambio de la frecuencia 89.5 MHz.
- En fecha veintinueve (29) de octubre dos mil uno (2001), mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL No. DE-041-01**, se autorizó la transferencia en favor de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, de los derechos de **Fausto Juan de Dios Ogando Pérez** sobre las asignaciones Nos. 00005 y 001699 que amparan el derecho de uso de la frecuencia 89.5 MHz, para la ciudad de San Juan de la Maguana.
- En fecha ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004), mediante Resolución Consejo Directivo del **INDOTEL No. 101-04**, "*que ratifica autorizaciones de aumento de potencia otorgadas a distintas concesionarias que operan el servicio público de radiodifusión sonora*", se dispuso, entre otras frecuencias, "**Ratificar**" a la emisora Manantial 89.5 MHz, en San Juan de la Maguana, aumento de potencia radiada autorizada a **7000 vatios**, fecha de comunicación 29 de diciembre de 2003.

### **4. Frecuencia 89.7 MHz, Barahona:**

- En fecha diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante Oficio **DGT No. 0038**, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó a la razón social **Empresa Sur, S. A.**, la frecuencia 89.7 MHz, para la instalación de una emisora de radio en la provincia de Barahona, en la clase de emisión F3E, con una potencia 250 vatios, con altura de antena de 120 pies.
- En fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dos (2002), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 068-02**, se autorizó la operación de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 89.7 MHz, en Barahona que corresponden a la sociedad **Empresas Sur, S.A.**, a favor de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana S. A.**
- En fecha ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 101-04**, "*que ratifica autorizaciones de aumento de potencia otorgadas a distintas concesionarias que operan el servicio público de radiodifusión sonora*", se dispuso, entre otras frecuencias, "**Ratificar**" a la emisora Maravillosa 89.7 MHz, aumento de potencia radiada autorizada a **1,000 vatios**, fecha de comunicación 29 de diciembre de 2003.

- En fecha seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005), mediante la comunicación No. 058523, se dio la no objeción para “*proceder al traslado del transmisor y la antena con que opera **Maravillosa, 89.7 MHz desde la Loma La Hoz hacia la avenida Casandra Damirón, sita en la ciudad de Barahona***”, debiendo mantener los mismos parámetros de transmisión, respecto de la potencia de transmisión y ganancia de antena contenidos en las autorizaciones vigentes.

## II) De los procesos de transferencias de control social

- En fecha veinte (20) del mes de septiembre de dos mil seis (2006), la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización necesaria para que uno de sus accionistas pueda ceder las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al capital suscrito y pagado de esa sociedad.
- En fecha diez (10) de abril de dos mil siete (2007), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 067-07**, se autorizó la operación de transferencia de acciones que conforman parte del capital suscrito y pagado de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, cuyo accionista mayoritario, señor **Dionicio Hernández Leonardo**, pueda suscribir el correspondiente contrato mediante el cual le ceda al señor **José Francisco Cabrera Maldonado** la cantidad de 249,994 acciones, totalidad de las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al capital suscrito y pagado a esa sociedad.
- En correspondencia recibida en fecha ocho (8) de junio de dos mil doce (2012), el señor **José Francisco Cabrera Maldonado**, en representación de **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.** y el señor **Carlos Ozoria Martínez**, en representación de **Comunicaciones Colorín, S.R.L.**, solicitan al **INDOTEL** la autorización correspondiente a fin de realizar el cambio de control social de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, concesionaria de las frecuencias 97.7 FM (Radio Guía), 89.5 MHz (Radio Manantial), 89.7 MHz, (Radio Maravillosa) y 102.3 MHz, (Radio Suspiro) a nombre de **Comunicaciones Colorín S.R.L.**
- En fecha diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), el señor **Carlos Ozoria Martínez**, en representación de **Comunicaciones Colorín, S.R.L.**, en ocasión de la solicitud de cambio de control social de la sociedad de **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, aporta unas informaciones aclaratorias de la solicitud anteriormente depositada.
- En fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), mediante Resolución Consejo Directivo del **INDOTEL No. No. 126-12**, se autorizó la operación de transferencia de su control social de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.**, a favor de la sociedad **Comunicaciones Colorín, S.R.L.**, esto es mediante la operación de traspaso de cuotas sociales, en la cual los señores **José Francisco Cabrera Maldonado** y **Wendy Virginia Cabrera Castillo**, socios de la compañía **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.**, procedan a transferir a la sociedad **Comunicaciones Colorín, S. R. L.**, la cantidad de 250,000 cuotas sociales, cantidad que constituye el cien (100%) por ciento del capital suscrito y pagado de dicha compañía.

### III) Del proceso de la Adecuación

5. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** la documentación requerida para el Proceso de Adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), *“para las emisoras Guía 97.9 FM, Manantial 89.5 FM, Maravillosa 89.7 FM y Suspiro 102.5 FM.”*
6. En fecha ocho (8) de diciembre dos mil diecisiete (2017), la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, reitera el depósito de la documentación requerida para el Proceso de Adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), *“para las emisoras Guía 97.9 FM, Manantial 89.5 FM, Maravillosa 89.7 FM y Suspiro 102.5 FM.”*
7. En ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico de la entonces Dirección Técnica del **INDOTEL**, procedió a realizar el análisis correspondiente y mediante informe técnico No. **GI-I-001026-17**, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), determinó que el Proceso de Adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) al uso de las frecuencias operadas por la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para el conocimiento y decisión de este tipo de solicitudes, y que la solicitante ha completado todos los requisitos técnicos necesarios.
8. Así mismo, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Adecuación del **INDOTEL**, en el aspecto legal, rindió el Informe No. **DI-I-000013-18**, concluyendo que luego de efectuada la verificación de la documentación, la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.**, había completado el depósito de las informaciones legales exigidas por la reglamentación, y en consecuencia recomienda proceder con la autorización de la adecuación correspondiente.
9. En fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la entonces Dirección Técnica del **INDOTEL** emitió el informe Económico No. **GT-I-000250-18**, el cual concluye que la solicitud de la sociedad comercial **Radio Cadena hispanoamericana S.R.L.**, está completa respecto a los requisitos económicos y financieros establecidos por la Resolución No. **118-06**, que aprueba el plan vigente del proceso de adecuación de los títulos otorgados por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en lo concerniente a los documentos depositados.
10. En fecha seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Departamento de Inspección emitió el informe de inspección No. **DI-I-000072-18**, realizada a la estación Guía FM (97.90 MHz), el cual concluye que: *“[...] se pudo comprobar que dicha estación se encuentra transmitiendo desde la calle Principal del mercado municipal de La Romana, en las coordenadas 18°26' 5.58" N, 68°59'35.93" W, ASNM: 38 Mts. con una potencia de 500 Vatios.”*
11. Más adelante, en fecha trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Departamento de Inspección emitió el informe de inspección No. **DI-I- 000076-18**, realizado a la estación Manantial FM (89.50 MHz), el cual concluye que: *“[...] se pudo comprobar que dicha estación se encuentra transmitiendo desde la calle Anacaona No. 56, municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, en las coordenadas 18° 48' 27.2" N, 71°13' 53.44" W, ASNM: 420 Mts., con una potencia de 2740 vatios.”*

12. Posteriormente, el dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Departamento de Inspección, emitió el Informe de Inspección **DI-I 000078-18**, realizado a la estación Maravillosa FM (89.70 MHz), el cual concluye que: “[...] se pudo comprobar que dicha estación se encuentra transmitiendo desde la Loma Santa Elena, Sección Santa Elena, Provincia Barahona, en las coordenadas 18° 9’ 24.57” N, 71° 7’ 20.24” W, ASNM: 751 Mts., operando con una potencia de 1500 Vatios.”
13. El dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Departamento de Inspección emitió el Informe de Inspección **DI-I-000081-18**, realizado a la Estación Suspiro FM (102.5 MHz), el cual concluye que: “[...] se pudo comprobar que dicha estación se encuentra transmitiendo desde la calle Américo Melo Andújar # 2, Municipio Barahona, provincia Barahona, en las coordenadas 18° 12’ 50.86 N, 71° 7’ 4.41” W, ASNM: 89 Mts., con una potencia de 508 vatios.”
14. En ese sentido, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante memorando **No. DA-M-000000-18**, con fecha veintidós (22) de marzo del dos mil dieciocho (2018), tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la solicitud adecuación de la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, llegando a la conclusión de que la misma cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso, recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esa empresa.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y  
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] *La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*”;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la adecuación de las autorizaciones otorgadas a favor de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, conforme al mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, que ordena al órgano regulador ajustar a las disposiciones de la Ley las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“El proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece los objetivos fundamentales del proceso de adecuación:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”



**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

**CONSIDERANDO:** Que tal y como ha sido establecido anteriormente, la adecuación es el proceso de ajuste de las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la Ley a las disposiciones de estas; que en ese sentido y en virtud del presente caso, conviene señalar que el artículo 18.1 de la Ley define los servicios de difusión como aquellos “(...) *servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza, normalmente, en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente*”;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a esto último, el artículo 18.2 de la Ley dispone que “*los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades*”;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la Ley establece en su artículo 19 que: “*se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...)*”;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “e” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones y Licencias, define la “*Concesión*” de la manera siguiente:

“El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberá estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

**CONSIDERANDO:** Que tal y como hemos observado, conforme nuestro marco regulatorio, las telecomunicaciones se califican como servicios públicos o servicios de interés general, los cuáles se prestan en un régimen de libre competencia; pudiendo ser definidos estos como un conjunto de actividades indispensables para el desarrollo de una vida humana en condiciones dignas, lo cual exige prever un régimen jurídico público que asegure su prestación ante las carencias del mercado; que asimismo, respecto de la noción de servicio público, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha señalado que el servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social; que en ese sentido, debemos entender que cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés colectivo;

**CONSIDERANDO:** Que al dictar nuestra Ley, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales

tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo<sup>1</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que tal como ya ha manifestado este órgano regulador en ocasión del conocimiento de solicitudes similares, la concesión no es más que la delegación hecha por la administración pública, en favor del concesionario, de sus respectivas facultades; que en virtud de dicha delegación, el concesionario sustituye o reemplaza a la administración en la prestación de los servicios, aun cuando la misma conserva sus facultades de regulación y control; que ello es así, en razón de que, al haber sido declarada como pública la actividad o el servicio en cuestión, la administración delega a la iniciativa privada la responsabilidad de la prestación, pero retiene la obligación de garantizar que dicha prestación pueda ser realizada respetando las condiciones mínimas de calidad establecidas por la norma; que, esta delegación convencional de atribuciones o facultades, no implica en modo alguno el traspaso definitivo de las mismas, pues, el servicio público es de naturaleza tal, que no puede realizarse completamente sin la intervención de la fuerza gubernamental;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, tal como dispone el artículo 19 de la Ley previamente citado, para que los particulares puedan prestar a terceros servicios públicos de telecomunicaciones, será necesario obtener del órgano regulador una concesión a tales fines;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación:

“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que:

“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuarán en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación.”;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo sentido el artículo 65 de la Ley, respecto a normas internacionales, establece textualmente lo siguiente:

“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo.”;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el literal “i” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones y Licencias, define la “*Licencia*” como:

“El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el INDOTEL otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos.”;

---

<sup>1</sup> La verificación de esas cualidades ha sido realizada por este órgano regulador conforme se indica en los diferentes informes consignados en el cuerpo de esta decisión, siendo así mismo materia de análisis más adelante por parte de este Consejo Directivo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38.1 del Reglamento de Concesiones y Licencias, dispone que:

“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.”;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente:

“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico. Dependiendo de la naturaleza de su prestación u operación, según se especifica en el Reglamento de Concesiones, inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, requerirán adicionalmente de una concesión o de inscripción en el registro especial correspondiente.”;

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de las licencias, tal y como ha señalado este Consejo Directivo, esta es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público, permitiendo el aprovechamiento del recursos del dominio público, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo es el que otorga el derecho a uso del dominio público a un particular con o sin trabas fiscales, y sin derecho de indemnización si se retira;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el proceso de adecuación de autorizaciones, en este caso de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, el cual es un servicio público, debe finalizar, con el otorgamiento de una concesión y las licencias correspondientes para la prestación del servicio autorizado, una vez sean constatados el cumplimiento de los requerimientos y que el Consejo Directivo del **INDOTEL** entienda procedente;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las evaluaciones y comprobaciones realizadas y que han sido indicadas anteriormente, la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L** ha cumplido con la presentación de la documentación requerida para completar el proceso de adecuación correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en los casos de los servicios de difusión, otro de los requerimientos a cumplir es relativo a la nacionalidad del titular del control social, en razón de lo expresado por el artículo 73.2 de la Ley que expresa que para estos servicios “(...) *se requerirá, además ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social de la empresa concesionaria*”;

**CONSIDERANDO:** Que una vez determinado el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la normativa, es necesario expresarse sobre los elementos, características y parámetros técnicos propios de las autorizaciones otorgadas; que uno de esos elementos es la vigencia de las autorizaciones a ser adecuadas; que en sentido resultado imperativo indicar que el artículo 119.1 de la Ley establece que: “*para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley, sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad*”

*con el mencionado artículo*"; que en ese sentido, el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, dispone de manera expresa que: "La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto";

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la Licencia de Operación **No. 296**, registrado en el libro No. 3, Folio 301, asignó al señor **Modesto Espinal Ozuna**, el uso de la frecuencia 97.7 MHz, con una potencia de 500 Watts, para ser utilizado en el servicio de Radiodifusión Comercial en la ciudad de La Romana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil dos (2002), el señor **Modesto Espinal Ozuna**, en calidad de concesionario de la frecuencia 97.7 MHz, con transmisor ubicado en La Romana, solicitó ante el **INDOTEL** un aumento de potencia, de 500 Watts a 5 kilos, por razones de índole técnicas y comerciales;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (5) de febrero de dos mil dos (2002), mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL No. DE-002-02**, se decidió sobre la solicitud de autorización de transferencia de derechos sobre la Licencia **No. 296**, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de la frecuencia 97.7 MHz, de **Modesto Espinal Ozuna a Radio Cadena Hispanoamericana S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo orden, en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2002), mediante comunicación No. 015426, el **INDOTEL**, en respuesta a la solicitud de aumento de potencia de la estación Guía 97.7 FM, informa a la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, que ha decidido autorizar su solicitud de manera provisional, y que dicha autorización entraría en vigencia a partir de la recepción de la misma, y que podrá aumentar la potencia de su transmisor a 3000 vatios;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003), mediante comunicación **No. 035932** expedida por el Presidente del **INDOTEL** a la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, se le informa que de conformidad a los últimos estudios técnicos realizados por la Gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) y la Gerencia de Inspección el **INDOTEL**, ha decidido ordenar la migración de la estación **GUÍA FM** que opera en la frecuencia 97.7 FM en la Romana, a la frecuencia 97.9 MHz, manteniendo el transmisor con las mismas coordenadas establecidas;

**CONSIDERANDO:** Que informe técnico No. **GI-I-001026-17**, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), del Departamento de Análisis Técnico de la Dirección Técnica, recomendó "*Ratificar dentro del proceso de adecuación la migración de la frecuencia 97.7 MHz a la 97.9 MHz, para la provincia de la Romana de acuerdo a los antecedentes e instrumentos tales como [...]*", y que son citados en dicho informe;

**CONSIDERANDO:** En fecha ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004), mediante Resolución Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 101-04, "*que ratifica autorizaciones de aumento de potencia otorgadas a distintas concesionarias que operan el servicio público de radiodifusión sonora*", se dispuso, entre otras frecuencias, "**Ratificar**" a la emisora Guía FM, 97.9 MHz, aumento de potencia radiada autorizada a 3000 vatios, fecha de comunicación 25 de julio de 2002;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez (10) de abril de dos mil siete (2007), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 067-07**, se autorizó la operación de transferencia de acciones que conforman parte del capital suscrito y pagado de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, cuyo accionista mayoritario, señor **Dionicio Hernández Leonardo**, pueda suscribir el correspondiente contrato mediante el cual le ceda al señor **José Francisco Cabrera Maldonado** la cantidad de 249,994 acciones, totalidad de las acciones que ha suscrito y pagado con cargo al capital suscrito y pagado a esa sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que en correspondencia recibida en fecha ocho (8) de junio de dos mil doce (2012), el señor José Francisco Cabrera Maldonado en representación de **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.** y el señor Carlos Ozoria Martínez, en representación de **Comunicaciones Colorín, S.R.L.**, solicitan al **INDOTEL** la autorización correspondiente a fin de realizar el cambio de control social de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, concesionaria de las frecuencias 97.7 FM (Radio Guía), 89.5 MHz (Radio Manantial), 89.7 MHz, (Radio Maravillosa) y 102.3 MHz, (Radio Suspiro) a nombre de **Comunicaciones Colorín S.R.L.**;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), mediante Resolución Consejo Directivo del **INDOTEL No. No. 126-12**, se autorizó a la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.**, a realizar la operación de transferencia de su control social a favor de la sociedad **Comunicaciones Colorín, S.R.L.**, esto es mediante la operación de traspaso de cuotas sociales, en la cual los señores **José Francisco Cabrera Maldonado** y **Wendy Virginia Cabrera Castillo**, socios de la compañía **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.**, procedan a transferir a la sociedad **Comunicaciones Colorín, S. R. L.**, la cantidad de 250,000 cuotas sociales, cantidad que constituye el cien (100%) por ciento del capital suscrito y pagado de dicha compañía;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la frecuencia 89.3 MHz, en fecha siete (7) de enero de 1998, mediante Oficio **DGT No. 0005**, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó en favor del señor **Fausto Juan de Dios Ogando Pérez**, la citada frecuencia 89.3 MHz, para la instalación de una emisora de radio de la clase de emisión F3E, con ubicación en San Juan de la Maguana con una potencia de 250 vatios y altura de antena de 120 pies;

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente, y a los fines de resolver un problema de interferencia mediante Oficio **DGT No. 001699**, de fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), previa solicitud presentada por señor **Fausto Juan de Dios Ogando Pérez**, autorizó el cambio de la frecuencia 89.3 MHz a la 89.5 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de octubre dos mil uno (2001), mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL No. DE-041-01**, se autorizó la transferencia en favor de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, de los derechos de **Fausto Juan de Dios Ogando Pérez** sobre las asignaciones **Nos. 00005** y **001699** que amparan el derecho de uso de la frecuencia 89.5 MHz, para la ciudad de San Juan de la Maguana;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del Reglamento de Concesiones y Licencias, dispone que:

“Las transferencias vinculadas a una Concesión o una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. Por su parte, las transferencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial deberán ser autorizadas por el Director Ejecutivo”.

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL No. DE-041-01**, se autorizó la transferencia en favor de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, de los derechos de **Fausto Juan de Dios Ogando Pérez** sobre las asignaciones Nos. 00005 y 001699, las cuales amparan el derecho de uso de la frecuencia 89.5 MHz, para la ciudad de San Juan de la Maguana, debiendo ésta haber sido dispuesta mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, por lo que resulta procedente que dicha transferencia sea ratificada por el presente Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que lo que respecta a la frecuencia 89.7 MHz, en fecha diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante Oficio DGT No.0038, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó a la razón social **Empresa Sur, S. A.**, la citada frecuencia 89.7 MHz, para la instalación de una emisora de radio en la provincia de Barahona, en la clase de emisión F3E, con una potencia 250 vatios, con altura de antena de 120 pies;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dos (2002), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 068-02**, se autorizó la operación de transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 89.7 MHz, en Barahona que corresponden a la sociedad **Empresas Sur, S.A.**, a favor de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que finalmente, en relación con la frecuencia 101.1 MHz, en fecha veintidós (22) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el **Oficio No. 704**, asignó al señor **Justo Méndez** la citada frecuencia 101.1 MHz, para la instalación de una emisora de radio de la clase de emisión F3E, en el municipio de Vicente Noble con una potencia de 250 vatios, con altura de antena de 120 pies;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (9) de enero de dos mil tres (2003), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 002-03**, se autorizó la transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 101.1 MHz, en Vicente Noble, que corresponde al señor **Justo Fernando Méndez Romero**, a favor de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil tres (2003), mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL No. 043-03**, se da inicio al proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico de la banda de frecuencia modulada en todo el territorio nacional de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior, en fecha dos (2) de julio de dos mil tres (2003), mediante comunicación No. 033077, el **INDOTEL** le informó al señor **Justo Méndez**, que con motivo del reordenamiento de la banda correspondiente al servicio de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo **No. 043-03**, la frecuencia 101.1 FM, deberá migrar a la frecuencia 102.3 FM;

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de la Dirección Ejecutiva No. 043894, (DE-5115-C-2004), de fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), se le informó a la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, que su solicitud de autorización para “*el traslado del transmisor de la cabina de audio y el transmisor de la emisora Suspiro FM 102.3 MHz, la cual opera desde la ciudad de Vicente Noble*”, luego de realizadas las evaluaciones técnicas y legales

correspondientes y de haber comprobado que dicho traslado no ocasionará problema alguno en el espectro radioeléctrico, “decidió autorizar formalmente el traslado de la cabina de audio y el transmisor a la provincia de Barahona”;

**CONSIDERANDO:** Que en consta en los archivos del **INDOTEL** documentos que justifican la migración de la frecuencia 102.3 FM a la 102.5 FM, como por ejemplo se hace constar en el informe de monitoreo de la frecuencia 102.5 FM, DOMER/296/05, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil cinco (2005), en el cual se concluye que *“los resultados de éstas mediciones, dan como factible la migración de Suspiro FM, de 102.3 MHz a 102.5 MHz, ya que resuelve el problema de interferencia con la X-102, y no provoca ni recibe interferencia de su canal adyacente en Alto Bandera, La Voz de las Fuerzas Armadas, 102.7 MHz.”*;

**CONSIDERANDO:** Que en el cuerpo de la Resolución del Consejo Directivo **No. 067-07**, de fecha diez (10) de abril de dos mil siete (2007), se hace consignar la migración de la frecuencia 102.3 MHz a la 102.5 MHz, lo mismo que en la Resolución del Consejo Directivo **No. 126-12**, de fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012);

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior, se hace necesario ratificar por Resolución del presente Consejo Directivo tanto el traslado de la cabina de audio y del transmisor a la provincia de Barahona, así como la migración de la frecuencia 102.3 MHz a la 102.5 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de julio de dos mil cuatro (2004), mediante Resolución Consejo Directivo del **INDOTEL No. 101-04**, *“que ratifica autorizaciones de aumento de potencia otorgadas a distintas concesionarias que operan el servicio público de radiodifusión sonora”*, se dispuso **“Ratificar las autorizaciones de aumentos de potencia autorizadas por el INDOTEL mediante correspondencias escritas del Presidente del Consejo Directivo, las cuales desde el año 2000 hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, han sido concedidas a las concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora [...]”, dentro de las cuales se incluye a **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, con las siguientes emisoras: Manantial 89.5 MHz en San Juan de la Maguana a 7000 vatios, Guía FM 97.9 MHz, en La Romana a 3000 vatios y Maravillosa 89.7 MHz a 1000 vatios;**

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación No. 058523, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005), el **INDOTEL**, en respuesta a las solicitudes de fechas 2 y 12 de septiembre del año 2005, presentadas por la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana S. A.**, en las cuales se solicita al **INDOTEL** autorización para *“proceder al traslado del transmisor y la antena con que opera Maravillosa, 89.7 MHz desde la loma La Hoz hacia la avenida Casandra Damirón, sita en la ciudad de Barahona; y, el traslado del transmisor y la torre de la antena con que opera la estación Suspiro 102.5 MHz, desde la María Montés esquina Anacaona, hacia la localidad de Santa Elena, municipio y provincia de Barahona”*, luego de realizar el análisis de propagación e interferencia respecto a ambas estaciones, se le informó la no objeción a los respectivos traslados, debiendo mantener los mismos parámetros de transmisión, respecto de la potencia de transmisión y ganancia de antena contenidos en las autorizaciones vigentes;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior, se hace necesario ratificar por Resolución del presente Consejo Directivo la disposición de la Dirección Ejecutiva de no objeción al traslado para *“proceder al traslado del transmisor y la antena con que opera Maravillosa, 89.7 MHz desde la loma La Hoz hacia la avenida Casandra Damirón, sita en la ciudad de Barahona; y, el traslado del transmisor y la torre de la antena con que opera la estación Suspiro 102.5 MHz, desde la María Montés esquina Anacaona, hacia la localidad de Santa Elena, municipio y provincia de*

*Barahona*”, debiendo mantener los mismos parámetros de transmisión, respecto de la potencia de transmisión y ganancia de antena contenidos en las autorizaciones vigentes;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la vigencia de las Licencias, de conformidad con el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones, las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas; en ese sentido, las Licencias otorgadas a **Radio Cadena Hispanoamericana S. A.**, vinculadas a su concesión, tendrán la misma vigencia que ésta;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de marzo del dos mil trece (2013), con la correspondencia No. 112029, la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL**, el traslado de emplazamiento de transmisión y de los estudios desde la calle José Francisco Richez esquina Altagracia, La Romana, hacia un nuevo emplazamiento en la misma ciudad, en la calle Prolongación Ave. Santa Rosa No. 22, en Villa Verde, La Romana, respecto a la estación **Guía 97.9 FM**;

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación No. 13005686 (DE-0001745-13), de fecha cuatro (4) de junio de dos mil trece(2013), se le informa a la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, que en relación a su solicitud de autorización para el cambio de la ubicación de su transmisor que opera la estación Guía 97.9 FM, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones correspondientes, el órgano regulador ha podido determinar que el cambio de dirección propuesto para el traslado del transmisor solicitado, no implica un cambio o ampliación de la zona de cobertura autorizada a dicha sociedad para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante el uso de la referida frecuencia 97.9 MHz y en tal sentido, no tiene ninguna objeción a la realización del cambio propuesto y solicitado para su autorización;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior, se hace necesario ratificar por Resolución del presente Consejo Directivo la disposición de la Dirección Ejecutiva de la no objeción al traslado para el emplazamiento de transmisión y cabina de la estación Guía 97.9 FM, desde la calle José Francisco Richez esquina Altagracia, La Romana, hacia la calle Prolongación Ave. Santa Rosa No. 22, en Villa Verde, La Romana;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** la documentación requerida para el Proceso de Adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), “para las emisoras Guía 97.9 FM, Manantial 89.5 FM, Maravillosa 89.7 FM y Suspiro 102.5 FM”;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (8) de diciembre dos mil diecisiete (2017), la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, reitera el depósito de la documentación requerida para el Proceso de Adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), “para las emisoras Guía 97.9 FM, Manantial 89.5 FM, Maravillosa 89.7 FM y Suspiro 102.5 FM”;

**CONSIDERANDO:** Que es preciso señalar que conforme al artículo 84, literal m) de la Ley 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones;



**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece Laguna de Paz “(...) *la autorización no constituye un baluarte definitivo frente a ulteriores intervenciones de la autoridad. En cada momento, la legislación puede disponer lo conveniente para el interés general, bien que respetando los derechos de todos. De esta forma –en respuesta a las nuevas exigencias sociales, de cuya atención son permanentemente responsables los Poderes Públicos-, la evolución legislativa garantiza también la continua adecuación de la actividad autorizada, o de sus efectos, al interés general*”<sup>2</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que a lo anterior, dicho autor agrega que el deber de adaptación “(...) *resulta decisiva en las autorizaciones de funcionamiento, que al proyectarse a lo largo del tiempo están sujetas al permanente vaivén normativo. El sujeto autorizado tiene derecho a ejercer la actividad, pero en las condiciones que en cada momento establezca la normativa vigente*”<sup>3</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que lo anterior se corresponde con la decisión adoptada por el Estado dominicano en el año mil novecientos noventa y ocho (1998), en cuanto a que era necesario la adopción de un nuevo marco regulatorio para el sector de las telecomunicaciones en beneficio del interés público y que vaya acorde a las necesidades de este sector, así como el garantizar los objetivos de interés público y social; que en ese sentido, tal como se estableció anteriormente, la Ley reconoció la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) supeditando las mismas al ajuste correspondiente, lo cual conlleva no solamente la emisión de los títulos habilitantes que establece dicha normativa, sino que también se ajuste y se establezcan las condiciones de prestación de los servicios autorizados;

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección Técnica del **INDOTEL**, procedió a realizar el análisis correspondiente y mediante informe técnico No. **GI-I-001026-17**, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), determinó que el Proceso de Adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) al uso de las frecuencias operadas por la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para el conocimiento y decisión de este tipo de solicitudes, y que la solicitante ha completado todos los requisitos técnicos necesarios;

**CONSIDERANDO:** Que así mismo, en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Adecuación del **INDOTEL**, en el aspecto legal, rindió el Informe No. **DI-I-000013-18**, concluyendo que luego de efectuada la verificación de la documentación, la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.** había completado el depósito de las informaciones legales exigidas por la reglamentación, y en consecuencia recomienda proceder con la autorización de la adecuación correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Dirección Técnica del **INDOTEL** emitió el informe Económico- Financiero No. **GT-I-000250-18**, el cual concluye que concluye que la solicitud de la sociedad comercial **Radio Cadena hispanoamericana S.R.L.**, está completa respecto a los requisitos económicos y financieros establecidos por la Resolución No. **118-06**, que aprueba el plan vigente del proceso de adecuación de los títulos otorgados por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en lo concerniente a los documentos depositados;

---

<sup>2</sup> Laguna de Paz, José Carlos. La Autorización Administrativa, pág. 284.

<sup>3</sup>

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Departamento de Inspección emitió el informe de inspección No. **DI-I-000072-18**, realizada a la estación Guía FM (97.90 MHz), el cual concluye que: “[...] se pudo comprobar que dicha estación se encuentra transmitiendo desde la calle Principal del mercado municipal de La Romana, en las coordenadas 18°26’ 5.58” N, 68°59’35.93” W, ASNM: 38 Mts. con una potencia de 500 Vatios”;

**CONSIDERANDO:** Que más adelante, en fecha trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Departamento de Inspección emitió el informe de inspección No. **DI-I- 000076-18**, realizado a la estación Manantial FM (89.50 MHz), el cual concluye que: “[...] se pudo comprobar que dicha estación se encuentra transmitiendo desde la calle Anacaona No. 56, municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, en las coordenadas 18° 48’ 27.2” N, 71°13’ 53.44” W, ASNM: 420 Mts., con una potencia de 2740 vatios”;

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente, el dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Departamento de Inspección, emitió el Informe de Inspección **DI-I 000078-18**, realizado a la estación Maravillosa FM (89.70 MHz), el cual concluye que: “[...] se pudo comprobar que dicha estación se encuentra transmitiendo desde la Loma Santa Elena, Sección Santa Elena, Provincia Barahona, en las coordenadas 18° 9’ 24.57” N, 71°7’20.24” W, ASNM: 751 Mts., operando con una potencia de 1500 Vatios”; (Nota: Autorizados a 1,000 vatios)

**CONSIDERANDO:** Que el dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Departamento de Inspección emitió el Informe de Inspección **DI-I-000081-18**, realizado a la Estación Suspiro FM (102.5 MHz), el cual concluye que: “[...] se pudo comprobar que dicha estación se encuentra transmitiendo desde la calle Américo Melo Andújar # 2, Municipio Barahona, provincia Barahona, en las coordenadas 18° 12’ 50.86 N, 71° 7’ 4.41” W, ASNM: 89 Mts., con una potencia de 508 vatios”; (Nota: Autorizados a 250 vatios)

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. **GT-M-000086-18**, con fecha cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018), tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la solicitud adecuación de la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.** En tal virtud, el Comité de Adecuación remitió un informe interno, en el cual hizo constar que en su reunión semanal celebrada en la misma fecha, revisó, entre otros, los informes relativos a la adecuación de la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, llegando a la conclusión de que la misma cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso, recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esa empresa.

**CONSIDERANDO:** Que en razón de todo lo anterior, y del cumplimiento por parte de **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, de los requisitos establecidos en la Ley No.153-98 y sus reglamentos para fines de la Adecuación de sus respectivas Autorizaciones, en particular con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente adecuada a las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones a la concesionaria previamente enunciada, así como establezca los parámetros, condiciones y características de

prestación del servicio de radiodifusión mediante el uso de las frecuencias 89.5 MHz, 89.7 MHz, 97.9 MHz y 102.5 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que no obstante, tal y como habíamos indicado, las autorizaciones indicadas anteriormente han sido otorgadas para la prestación el servicio público de radiodifusión sonora mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del Estado, por lo que el **INDOTEL** debe garantizar que dicha autorización cumpla con los objetivos de interés público y social; que en ese sentido, para garantizar lo anterior, en el contrato de concesión a ser suscrito con la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, deberá establecer las obligaciones correspondientes, como parte de sus obligaciones esenciales, todo lo cual va dirigido a satisfacer el interés público y el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión;

**VISTA:** La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto No. 230-05, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La ley General de Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada 479-08;

**VISTA** La ley Orgánica de Administración Pública, 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Certificado de Licencia No. 296, de fecha 30 de 1974, asignando al señor Modesto Espinal Ozuna la frecuencia 97.7 MHz, en la ciudad de La Romana;

**VISTO:** El oficio DGT No. 0005 de fecha 7 de enero de 1998, en favor de Fausto Juan de Dios Ogando Pérez, asignándole la frecuencia 89.3 MHz para operar en San Juan de la Maguana;

**VISTO:** El oficio DGT No.0038, de fecha 19 de enero de 1998, de asignación a la sociedad Empresa Sur, S. A., la frecuencia 89.7 MHz;

**VISTO:** El oficio DGT No. 704, de fecha 22 de mayo de 1998, de asignación al señor Justo Méndez, la frecuencia 101.1 MHz, en el municipio de Vicente Noble, provincia Barahona;

**VISTA:** La Resolución No.DE-041-01 expedida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, de fecha veintinueve (29) de octubre dos mil uno (2001), autorizando la transferencia a favor de la sociedad Radio Cadena Hispanoamericana, S. A., los derechos de uso de Fausto Juan de Dios Ogando

Pérez sobre los oficios DGT Nos. 00005 y 001699 que amparan el derecho de uso de la frecuencia 89.5 MHz, en San Juan de la Maguana;

**VISTA:** La Resolución No. DE-002-02, expedida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, de fecha 5 de febrero de 2002, decide sobre la solicitud de autorización de transferencia de derechos sobre la Licencia No. 296, frecuencia 97.7 MHz, de Modesto Espinal Ozuna a Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.;

**VISTA:** La comunicación No. 015426, del 25 de julio de dos mil dos (2002), en respuesta de la solicitud de aumento de potencia de la estación Guía 97.7 FM, que informa a Radio Cadena Hispanoamericana, S. A., que ha decidido autorizar su solicitud de manera provisional., y que podrá aumentar la potencia de su transmisor a 3000 vatios;

**VISTA:** La Resolución No. 068-02, del Consejo Directivo del **INDOTEL** que autoriza la operación de transferencia para la explotación de la frecuencia 89.7 MHz, en Barahona que corresponden a la sociedad Empresas Sur, S. A., a favor de la sociedad Radio Cadena Hispanoamericana S. A.;

**VISTA:** La Resolución No. 002-03, de fecha 9 de enero de 2003, que autorizó la transferencia de los Derechos para la explotación de la frecuencia 101.1 MHz, en Vicente Noble, que corresponden al señor Justo Fernando Méndez Romero, a favor de la sociedad Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.;

**VISTA:** La Resolución No. 043-03, de fecha 17 de marzo de 2003, que da inicio al proceso de reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la banda de frecuencia modulada en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones;

**VISTA:** La comunicación No. 033077, de fecha 2 de julio de 2003, que notifica que la frecuencia 101.1 FM, deberá migrar a la frecuencia 102.3 FM;

**VISTA:** La comunicación No. 035932, de fecha 19 de noviembre de 2003, que notifica a Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L., la migración de la estación GUIA FM, que operaba en la frecuencia 97.7 FM en la Romana, a la frecuencia 97.9 MHz, del mismo municipio;

**VISTA:** La Resolución No. 101-04, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 8 de julio de 2004, autorizando a Radio Cadena Hispanoamericana, S. A., el aumento de potencia de la emisora Manantial 89.5 MHz, para que en lo adelante pueda operar con una potencia máxima de siete mil (7000) vatios;

**VISTA:** La Resolución No. 101-04, de fecha 8 de julio de 2004, en la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó a Radio Cadena Hispanoamericana, S. A., un aumento de potencia para que en lo adelante la emisora GUIA 97.9 FM pueda operar con una potencia máxima de tres mil (3000) vatios;

**VISTA:** La Resolución No. 101-04, de fecha 8 de julio de 2004, en la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó a Radio Cadena Hispanoamericana, S. A., un aumento de potencia para que en lo adelante la emisora Maravillosa 89.7 FM, pueda ser operada con una potencia máxima de mil (1000) vatios;

**VISTO:** La Resolución No. 067-07, de fecha 10 de abril de 2007, autorizando la operación de transferencia de acciones que conforman parte del capital suscrito y pagado de la sociedad Radio Cadena Hispanoamericana, S.A.;

**VISTA:** La Resolución No. 126-12, de fecha 15 de agosto de 2012, autorizando a la sociedad Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L., a realizar la operación de transferencia de su control social a favor de la Sociedad Comunicaciones Colorín, S.R.L.;

**VISTA:** La documentación depositada por la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana. S.R.L.**, en fecha 28 de septiembre de 2016, requerida para el Proceso de Adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

**VISTO:** El Informe Técnico **GI-I-001026-17**, emitido por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, en fecha 27 de noviembre de 2017;

**VISTO:** El informe legal No. **DI- 000013-18**, de fecha 17 enero de 2018, emitido por el Departamento de Inspección de la Dirección Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe financiero No. GT-000250-18, de fecha 16 de febrero de 2018, emitido por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe técnico DI-I-000072-18, de fecha 4 de abril de 2018, sobre un estudio de monitoreo a la frecuencia 97.9 MHz;

**VISTO:** El informe técnico DI-I-000076-18, de fecha 10 de abril de 2018, sobre un estudio de monitoreo a la frecuencia 89.5 MHz;

**VISTO:** El informe técnico DI-I-000078-18, de fecha 13 de abril de 2018, sobre un estudio de monitoreo a la frecuencia 89.7 MHz;

**VISTO:** El informe técnico DI-I-000081-18, de fecha 17 de abril de 2018, sobre un estudio de monitoreo a la frecuencia 102.5 MHz;

**VISTO:** El memorando No. GT-M-000086-18, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección Técnica remite la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**; y

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo correspondiente al proceso de adecuación de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.** que reposan en los archivos del **INDOTEL**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**PRIMERO: DECLARAR ADECUADA** a la concesionaria **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de

Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de sus autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, **RATIFICA**:

**1. De la frecuencia 97.7 MHz, en La Romana:**

- La Resolución **No. DE-002-02**, de fecha 5 de febrero de 2002, mediante la cual la Dirección Ejecutiva autoriza a favor de **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, los derechos de **Modesto Espinal Ozuna** sobre la Licencia **No. 296**, que ampara el uso de la frecuencia **97.7 MHz**, para ser utilizada en el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en La Romana, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 30 de enero de 1974, con un aumento de potencia de **3,000 vatios**, autorizado mediante la Resolución del Consejo Directivo **No. 101-04**, de fecha 8 de julio de 2004;
- La migración de la frecuencia **97.7 MHz** a la frecuencia **97.9 MHz**, en la ciudad de La Romana, con transmisor y cabina en la calle Prolongación Ave. Santa Rosa No. 22, Villa Verde, La Romana.

**2. Frecuencia 101.1 MHz, Vicente Noble:**

- El traslado del municipio de Vicente Noble a la ciudad de Barahona;
- La migración de la frecuencia **102.3 MHz** a la **102.5 MHz**, que de acuerdo a recomendación técnica del Departamento de Monitoreo del **INDOTEL** resuelve el problema de interferencia con la X-102, y no provoca ni recibe interferencia de su canal adyacente en Alto Bandera, La Voz de las Fuerzas Armadas, 102.7 MHz, manteniendo las mismas características técnicas de operación, en la clase de emisión F3E, y una potencia radiada de **250 vatios**, conforme a lo dispuesto por el Oficio DGT No. 0704, emitido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), de fecha 22 de mayo de 1998.

**3. Frecuencia 89.3 MHz, San Juan de la Maguana:**

- La migración de la **89.3 MHz** a la **89.5 MHz**, autorizada mediante Oficio **DGT No. 001699**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 29 de diciembre de 1998, a los fines de corregir problemas de interferencia;
- La Resolución **DE-41-01**, de fecha 29 de octubre de 2001, mediante la cual la Dirección Ejecutiva autoriza a favor de **Radio Cadena Hispanoamericana, S. A.**, los derechos de señor **Fausto Juan de Dios Ogando Pérez** sobre las asignaciones números 00005 y 001699 (frecuencia 89.5 MHz), expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fechas 7 de enero y 30 de diciembre de 1998, en la clase de emisión F3E, con un aumento de potencia de **7,000 vatios**, autorizado mediante la Resolución del Consejo Directivo **No. 101-04**, de fecha 8 de julio de 2004.

**4. Frecuencia 89.7 MHz, Barahona:**

- Traslado del transmisor y la antena de la **89.7 MHz** desde la Loma La Hoz hacia la avenida Casandra Damirón, en la ciudad de Barahona, debiendo mantener los mismos parámetros de transmisión, respecto de la potencia de transmisión y ganancia de antena contenidos en las autorizaciones vigentes, con un aumento de potencia de **1,000 vatios**, autorizado mediante la Resolución del Consejo Directivo **No. 101-04**, de fecha 8 de julio de 2004.

**SEGUNDO: DECLARA ADECUADAS** las autorizaciones otorgadas a **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de las frecuencias **97.9 MHz**, para el municipio La Romana, provincia La Romana; la frecuencia **102.5 MHz**, en el municipio de Barahona, provincia Barahona, **89.5 MHz** en San Juan de la Maguana y **89.7 MHz**, en el municipio de Barahona, provincia Barahona, y se le otorga la correspondiente concesión un por un período de **veinte (20) años**.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, consignar el derecho de uso de las frecuencias 97.9 MHz, 102.5 MHz, 89.5 MHz y 89.7 MHz por parte de **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, en virtud de lo dispuesto mediante la presente Resolución; cuyas características de operación se describen en el cuadro que se presenta a continuación:

ADECUACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE RADIO CADENA HISPANOAMERICANA S.A.									
No.	Estación	Longitud / Latitud	Frecuencia (MHz)	Pot. (KW)	Tipo de Servicio	Altura Estación (Mts) ASNM	Altura Antena (Mts) ASNM	A/B (KHz)	Ganancia (dBi)
1	La Romana	18° 26' 05.58" 68° 59' 35.93"	97.9	3	Radiodifusión Sonora	38	40	200	3.22
2	Barahona	18° 12' 50.86" 71° 07' 04.41"	102.5	.250	Radiodifusión Sonora	89	40	200	4.7
3	San Juan de la Maguana	18° 48' 27.2" 71° 13' 53.44"	89.5	7	Radiodifusión Sonora	20	40	200	6.06
4	Barahona	18° 09' 24.57" 71° 07' 20.24"	89.7	1	Radiodifusión Sonora	751	40	200	3.22

**CUARTO: ORDENAR**, al Director Ejecutivo del **INDOTEL** a que suscriba con la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente, en relación con la prestación del servicio de radiodifusión sonora conforme a las características y parámetros técnicos que se indicados.

**QUINTO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias para el uso de las frecuencias indicadas en la presente resolución, se registrarán por la disposición contenida en el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: DECLARAR** que las frecuencias indicadas en la presente Resolución, así como sus condiciones de operación podrán ser modificadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico o el interés público así lo ameriten.

**SEPTIMO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana S.R.L.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**OCTAVO: ORDENAR** posterior a la firma y aprobación del correspondiente Contrato de Concesión, la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, que reflejen las autorizaciones indicadas de la presente decisión y que contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**NOVENO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

**DÉCIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **Radio Cadena Hispanoamericana, S.R.L.**, y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes diciembre del año 2018.

Firmados:

**Luis Henry Molina Peña**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo



**Fabricio Gómez M.**  
Miembro del Consejo Directivo

**César García Lucas**  
Director Ejecutivo interino  
Secretario del Consejo Directivo